

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**NECESIDAD DE ORIENTAR EL CARÁCTER SISTEMÁTICO DE INTERVENCIÓN  
JURÍDICA DE LOS ACTORES PROCESALES PARA ALCANZAR EL ORDEN  
SOCIAL EN GUATEMALA**

**LESLY LUCRECIA MANTANICO**

**GUATEMALA, MAYO DE 2015**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**NECESIDAD DE ORIENTAR EL CARÁCTER SISTEMÁTICO DE INTERVENCIÓN  
JURÍDICA DE LOS ACTORES PROCESALES PARA ALCANZAR EL ORDEN  
SOCIAL EN GUATEMALA**

**TESIS**

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**LESLY LUCRECIA MANTANICO**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

y los títulos profesionales de

**ABOGADA Y NOTARIA**

Guatemala, mayo de 2015

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: MSc. Avidán Ortiz Orellana  
VOCAL I: Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil  
VOCAL II: Licda. Rosario Gil Pérez  
VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía  
VOCAL IV: Br. Mario Roberto Méndez Alvarez  
VOCAL V: Br. Luis Rodolfo Aceituno Macario  
SECRETARIO: Lic. Daniel Mauricio Tejeda Ayestas

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera Fase:**

Presidenta: Licda. Rosa Orellana Arévalo  
Vocal: Licda. María Esperanza Abac  
Secretaria: Licda. Ingrid Coralia Miranda

**Segunda Fase:**

Presidente: Lic. Arnoldo Torres Duarte  
Vocal: Lic. German Augusto Gómez Cachín  
Secretaria: Licda. María del Carmen Mansilla Girón

**RAZÓN:** "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



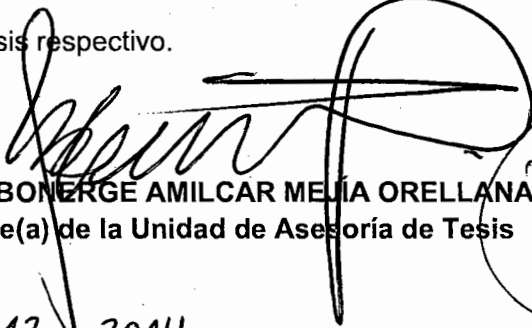
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,  
 17 de noviembre de 2014.

Atentamente pase al (a) Profesional, CARLOS ENRIQUE AGUIRRE RAMOS  
 \_\_\_\_\_, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante  
LESLY LUCRECIA MANTANICO, con carné 200211287,  
 intitulado NECESIDAD DE ORIENTAR EL CARÁCTER SISTEMÁTICO DE INTERVENCIÓN JURÍDICA DE LOS  
ACTORES PROCESALES PARA ALCANZAR EL ORDEN SOCIAL EN GUATEMALA.

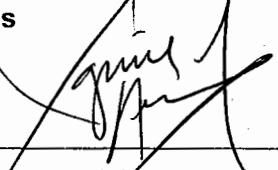
Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

  
**DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA**  
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

Fecha de recepción 30 / 12 / 2014 f) \_\_\_\_\_

  
 Asesor(a)  
**Carlos Enrique Aguirre Ramos**  
 ABOGADO Y NOTARIO



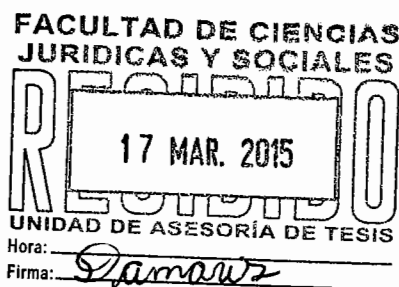
**CARLOS ENRIQUE AGUIRRE RAMOS**  
**ABOGADO Y NOTARIO**



Guatemala 29 de diciembre del año 2014

**Doctor**

**Bonerge Amilcar Mejía Orellana**  
**Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis**  
**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales**  
**Universidad de San Carlos de Guatemala**



Distinguido Doctor:

De conformidad con el nombramiento de fecha diecisiete de noviembre del año dos mil catorce, como asesor del trabajo de tesis de la bachiller Lesly Lucrecia Mantanico intitulado: **“NECESIDAD DE ORIENTAR EL CARÁCTER SISTEMÁTICO DE INTERVENCIÓN JURÍDICA DE LOS ACTORES PROCESALES PARA ALCANZAR EL ORDEN SOCIAL EN GUATEMALA”**, procedí a asesorar a la estudiante en las modificaciones que se estimaron pertinentes y declaro que no me une ningún parentesco dentro de los grados de ley con la estudiante referida, por lo que emito opinión tomando en cuenta lo siguiente:

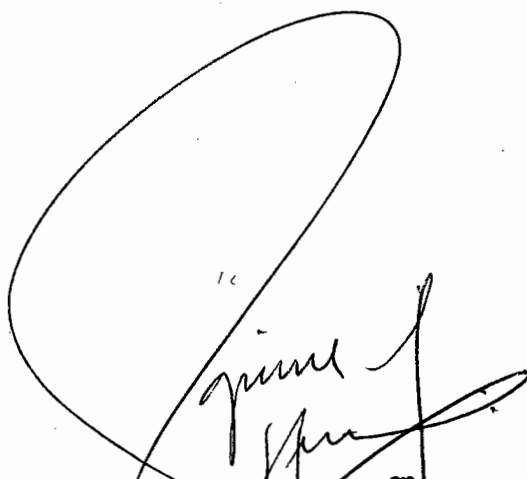
- a) El trabajo de investigación realizado es un aporte científico y técnico con un amplio contenido jurídico y doctrinario, siendo objeto de desarrollo y análisis del trabajo de investigación de tesis fundamentado en la necesidad de llevar a cabo un análisis del carácter sistemático de intervención jurídica de los actores procesales.
- b) La metodología y técnicas utilizadas en la realización del trabajo de investigación, fueron acordes al desarrollo de los capítulos. En la introducción y conclusión discursiva, se utilizaron los métodos analítico y sintético, así como se aplicaron los métodos deductivo e inductivo.
- c) En relación a los objetivos quedó demostrado que es fundamental garantizar un orden social en el país.
- d) La hipótesis planteada quedó comprobada, toda vez que el trabajo realizado por la estudiante señala la necesidad de orientar el carácter sistemático de intervención jurídica de los actores procesales.
- e) Los métodos y técnicas de investigación empleados fueron los indicados, habiendo dado una idea de cómo mejorar la redacción y permitiendo entender los elementos que analiza la estudiante, los criterios técnicos y jurídicos que le dan fundamento a cada argumento.
- f) La contribución científica del tema es de importancia y basada en un contenido de actualidad. En cuanto a la conclusión discursiva, se relaciona con el contenido del trabajo de investigación y refleja el adecuado nivel de síntesis jurídico con el verdadero objeto del tema. La bibliografía utilizada para la elaboración de la tesis ha sido la adecuada.

**CARLOS ENRIQUE AGUIRRE RAMOS**  
**ABOGADO Y NOTARIO**



Doy a conocer que el trabajo de tesis de la sustentante cumple de manera eficaz con los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo que **DICTAMINO FAVORABLEMENTE** para que pueda continuar con el trámite respectivo, para evaluarse posteriormente por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Atentamente.



**Carlos Enrique Aguirre Ramos**  
**ABOGADO Y NOTARIO**

**Lic. Carlos Enrique Aguirre Ramos**  
**Asesor de Tesis**  
**Colegiado 3,426**



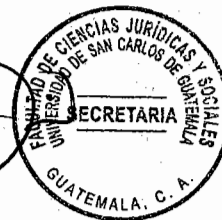
**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
 Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 15 de abril de 2015.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante LESLY LUCRECIA MANTANICO, titulado NECESIDAD DE ORIENTAR EL CARÁCTER SISTEMÁTICO DE INTERVENCIÓN JURÍDICA DE LOS ACTORES PROCESALES PARA ALCANZAR EL ORDEN SOCIAL EN GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/srrs.



Lic. Avidán Ortiz Orellana  
**DECANO**





## **DEDICATORIA**

### **A DIOS:**

Autor de mi vida, ser supremo que me dió la sabiduría para llegar hasta donde hoy estoy, por ser mi refugio en cada una de las fases de mi vida.

### **A MI MADRE:**

Ana María Mantanico, por su amor incondicional e inagotables esfuerzos por brindarme un futuro mejor, que Dios te bendiga eternamente y que disfrutes de este sueño hecho realidad.

### **A LIC. EMILIO RODRÍGUEZ:**

Un ángel que Dios puso en mi camino, a quien le debo tantas enseñanzas, conocimientos, aprendizajes e incontables experiencias y por hacer posible con todo su apoyo lo que veía como un sueño inalcanzable.

### **A MIS HERMANAS:**

Wendy y Jackelin, por su amor incondicional y por estar conmigo en los momentos más difíciles, éste también es su logro. Las amo.

### **A MIS SOBRINAS:**

Daris y Damaris, por la felicidad que me brindan, porque con su inocencia y ocurrencias trajeron alegría a mi vida, que este sea un ejemplo a seguir





y una muestra que con perseverancia los sueños se pueden cumplir.

**A MI TÍA:**

Olga Mantanico, por ser una pieza fundamental en el desarrollo de mi vida profesional, por su apoyo incondicional, que Dios te bendiga, agradecimientos eternos.

**A MI FAMILIA EN GENERAL:**

Con cariño y respeto.

**A MI ALMA MATER:**

La tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, de la cual me siento orgullosa de poder egresar de ella.

**A:**

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, gracias por acogerme en sus aulas y forjar mis conocimientos intelectuales.



## **PRESENTACIÓN**

El tema de tesis denominado necesidad de orientar el carácter sistemático de intervención jurídica de los actores procesales para alcanzar el orden social en Guatemala, señala la importancia de la consagración del estudio de los problemas generales y la comparación de los distintos procedimientos. Los derechos de orden formal, fruto del ejercicio de las acciones se superponen al derecho sustancial sin su absolución.

La creación de toda normas jurídica consiste en el resultado de uno o de varios procedimientos cumplidos a través de un órgano del Estado, provisto de competencia para ello, y con ello se comprende desde el punto de vista de la teoría general del derecho, el derecho procesal que puede ser definido como aquella rama de la ciencia jurídica que es referente al proceso en sentido amplio, comprendiendo como tal a la actividad desplegada por los órganos del Estado guatemalteco en la creación y aplicación de normas jurídicas generales o individuales.

El trabajo de tesis se enmarca en una investigación cualitativa o metodología que recoge los discursos, para proceder luego a su interpretación, analizando para ello las relaciones de significado que se producen en determinada cultura o ideología. Su territorialidad abarca el territorio de la República de Guatemala, y su ámbito temporal comprende los últimos tres años.



## **HIPÓTESIS**

La hipótesis que se formuló del tema necesidad de orientar el carácter sistemático de intervención jurídica de los actores procesales para alcanzar el orden social en Guatemala, señala que su estudio es indispensable para que se indique una explicación general de los roles de las partes procesales y que se lleve a cabo una participación activa interventora, para garantizar el bienestar social.



## **COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS**

La hipótesis formulada del tema intitolado necesidad de orientar el carácter sistemático de intervención jurídica de los actores procesales para alcanzar el orden social en Guatemala fue comprobada y con la misma se logró establecer que se tienen que llevar a cabo reformas profundas en la legislación del país, con la finalidad de contar con alternativas válidas para el mejoramiento del sistema procesal y así mejorar el sistema de justicia criminal en el país.

Mediante los métodos de investigación utilizados que fueron el analítico, sintético, inductivo, jurídico y deductivo, se desarrollaron las teorías mediante el descubrimiento de amplias generalizaciones o principios. Con los mismos, se extendieron los descubrimientos más allá del fenómeno que se estudió, prestando atención a la aplicación de los descubrimientos.

Las técnicas de investigación documental y de fichas bibliográficas, dieron a conocer amplias generalizaciones y niveles de abstracción que posibilitaron la formulación hipotética de teorías basadas en principios y leyes determinantes, correspondientes al estudio y aplicación de la investigación a problemas definidos en circunstancias y características concretas.



## ÍNDICE

	<b>Pág.</b>
Introducción.....	i
<b>CAPÍTULO I</b>	
1. Derecho procesal.....	1
1.1. Definición.....	2
1.2. Naturaleza jurídica.....	3
1.3. Función.....	4
1.4. Caracteres.....	5
1.5. Fuentes.....	7
1.6. Clasificación.....	17
<b>CAPÍTULO II</b>	
2. Principios procesales.....	21
2.1. Conocimiento de oficio.....	22
2.2. Dispositivo.....	23
2.3. Oralidad.....	24
2.4. Inmediación.....	25
2.5. Concentración procesal.....	25
2.6. Publicidad.....	26
2.7. Bilateralidad.....	27
2.8. Lealtad, buena fe y probidad.....	28



2.9. Economía.....	29
2.10. Preclusión procesal.....	30
2.11. Adquisición procesal.....	30
2.12. Congruencia.....	31

### **CAPÍTULO III**

3. Ley procesal.....	33
3.1. Clasificación.....	33
3.2. Interpretación.....	34
3.3. Interpretación de la ley.....	37
3.4. Interpretación de la ley por los efectos que produce.....	39
3.5. Métodos de interpretación de la ley.....	39
3.6. Normas de aplicación de la interpretación de la ley procesal.....	41
3.7. Integración de la ley procesal.....	43
3.8. Aplicabilidad de la ley procesal en el tiempo.....	44
3.9. La ley procesal en el tiempo.....	48

### **CAPÍTULO IV**

4. Necesidad de orientar el carácter sistemático de intervención jurídica de los actores procesales para alcanzar el orden social.....	53
4.1. Litisconsorcio.....	56
4.2. Intervención.....	60



4.3. Clases de intervención.....	60
4.4. Orientación del carácter sistemático de intervención jurídica de los actores para alcanzar el orden social.....	61
<b>CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....</b>	<b>67</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>69</b>



## INTRODUCCIÓN

El tema de tesis fue seleccionado debido a la necesidad de orientar el carácter sistemático de intervención jurídica de los actores procesales para alcanzar el orden social.

Es necesario, el respeto del principio de objetividad por parte de los actores procesales, para así asegurar el deber de efectuar una investigación profunda, valiéndose de todos los medios que faciliten el ordenamiento jurídico, para esclarecer los asuntos delictivos y tener un claro panorama referido a los presupuestos, principios y objetivos que informan el proceso penal.

Ello, se tiene que llevar a cabo en base a un profundo conocimiento sobre aspectos sustanciales y formales de la moderna administración de justicia, bajo el respeto de los derechos fundamentales protegidos en un Estado de derecho.

Los objetivos de la tesis, dieron a conocer el significado y funciones de los actores procesales, siendo las partes procesales aquellas personas capaces legalmente para poder participar en una relación procesal de un proceso, ya sea como parte esencial o accesoria. Son personas capaces legalmente, que concurren a la substanciación de un proceso, donde una de las partes denominada actor, pretende, en nombre propio la actuación de la norma legal y, la otra parte, llamada demandado, es aquella que exige el cumplimiento de una obligación, para que se ejecute o aclare una situación incierta.





La palabra acción es utilizada tomándola en consideración como derecho, y también lo es en que lo procesal significa el medio que la ley proporciona a las personas para ejercitar en juicio el derecho que les compete, lo cual es bastante distinto a tomarla en consideración como simple derecho y si bien son correlativos derecho y acción, no son lo mismo. La hipótesis formulada, comprobó la necesidad de que se oriente el carácter sistemático de la intervención jurídica de los actores procesales, para de esa manera alcanzar el orden social en la sociedad guatemalteca.

La tesis se dividió en cuatro capítulos: el primer capítulo, señala el derecho procesal, definición, función, caracteres, fuentes y clasificación; el segundo capítulo, indica los principios generales del derecho procesal que son el conocimiento de oficio, dispositivo, oralidad, inmediación, concentración procesal, publicidad, bilateralidad, lealtad, buena fe y probidad, economía, preclusión procesal, adquisición procesal y congruencia; el tercer capítulo, analiza la ley procesal, clasificación, interpretación de la ley, interpretación de la ley por los efectos que produce, normas de aplicación de la interpretación de la ley penal, integración de la ley procesal y la aplicabilidad de la ley procesal en el tiempo; y el cuarto capítulo, estudia la necesidad de orientar el carácter sistemático de la intervención jurídica de los actores procesales para alcanzar el orden social en Guatemala. Durante el desarrollo de la tesis se emplearon los siguientes métodos de investigación: analítico, sintético, inductivo, jurídico y deductivo. Las técnicas utilizadas fueron la documental y de fichas bibliográficas, con las cuales se recolectó la información, tanto jurídica como doctrinaria relacionada con el tema investigado.



## **CAPÍTULO I**

### **1. Derecho procesal**

El derecho puede dividirse en una gran cantidad de especializaciones y ramas, cuyo objeto de análisis y estudio se centra en los distintos aspectos de la realidad. En el caso del derecho procesal, se trata de aquél que se encuentra bajo la orientación de las distintas clases de procesos.

El derecho procesal, por ende, consiste en la división del derecho que tiene por objetivo la supervisión de los individuos involucrados en los procedimientos judiciales y en la organización de los tribunales, que se encargan de la impartición de justicia. El derecho procesal es de orden público, ya que abarca aquellas normas jurídicas de esa clase, que han sido establecidas con la finalidad de asegurar la conveniencia social.

Está compuesto por todas aquellas normativas, que permiten la regulación de las variadas facetas jurisdiccionales del Estado, que indican los procesos que el derecho positivo tiene que seguir en situaciones concretas.

La acción consiste en que un sujeto pide a la jurisdicción que se exprese acerca de un determinado caso, en donde la jurisdicción está vinculada a la obligación que tiene un tribunal de dictaminar una sentencia, difundirla y ejecutarla de conformidad con la legislación vigente; y el proceso donde todas las acciones judiciales cuentan con la finalidad de lograr que el derecho material se efectivice.



La relación que se establece en cuanto a los órganos encargados de fallar al respecto, cuenta con una facultad que permite llevar a cabo sus actuaciones, exigiendo la aplicación de determinadas normas jurídicas concretas.

Cuando existe un conflicto y no se cuenta con la autodefensa, es cuando aparece el derecho procesal, y el Estado en esos casos es el encargado de la tutoría sobre los derechos de los individuos, intentando con ello llevar a cabo sus actuaciones en relación a tomar decisiones de la manera en la que el conflicto tiene que resolverse.

No importa cuál sea el derecho que se esté juzgando, debido a que al fallarse la sentencia, se tiene que establecer un plazo en el cual los efectos de la ley procesal tienen que respetarse, en caso de que en el transcurso del mismo sea dictada una nueva ley, que pueda llegar a modificar las normas del procedimiento, siendo dicho proceso el que tiene que ser contemplado nuevamente por el órgano de la jurisprudencia que sea el mayormente adecuado, para decidir la validez o no de la permanencia de dicha sentencia.

### **1.1. Definición**

"Es el conjunto de normas jurídicas que regulan la actividad jurisdiccional del Estado, para la aplicación de las leyes de fondo, su estudio comprende la organización del poder judicial, la determinación de la competencia de los funcionarios que lo integran, la actuación del juez y de las partes en la sustanciación del proceso".<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Asencio Mellado, José María. **Introducción al derecho procesal**. Pág. 19.



## **1.2. Naturaleza jurídica**

La relación jurídica consiste en la comunicación que se presenta entre dos o más personas. Para el establecimiento de la naturaleza jurídica del mismo, es necesario entender cuál es su relación jurídica.

La misma, está determinada y regulada por las normas jurídicas promulgadas estatalmente en el ejercicio de la función de soberanía, que se encuentra delegada por los y las ciudadanas.

Originalmente, las normas jurídicas promulgadas por el Estado guatemalteco tienen carácter tanto abstracto como general, para que en el momento en el que llegue a suscitarse un conflicto de intereses, se puedan llevar a cabo, para que el órgano jurisdiccional preste su intervención legal a través de la resolución del conflicto de intereses.

Para la resolución del conflicto de intereses, es necesario que el órgano jurisdiccional se valga de normas jurídicas y las mismas se llaman procesales.

Allí, es el momento en el cual se señala la naturaleza jurídica del derecho procesal, ya que tanto el órgano jurisdiccional como el derecho procesal, cuentan con una posición determinante dentro del derecho público. Dicho asunto, ha sido cuestión de debate doctrinariamente, y, para su resolución, puede resumirse en dos distintas teorías que son:

- Teoría del interés público: señala que el Estado lleva a cabo sus actuaciones en relación de subordinación, tomando en consideración de igual forma la importancia de la defensa del interés general en relación al interés del particular.
- Teoría de interés del derecho privado: toma en cuenta que en los conflictos de intereses, es obligación que exista igualdad de condiciones en el momento en que surgen intereses entre los particulares, o entre intereses particulares y colectivos o entre los intereses del Estado y de los particulares.

"Doctrinariamente, se acepta que la justicia consiste en el interés general, siendo necesario para que exista una sentencia justa, que el juez sea nombrado por el Estado para el esclarecimiento de los hechos conflictivos. El interés, no es únicamente de los litigantes, sino del Estado que se encarga del establecimiento del proceso como público".<sup>2</sup>

### 1.3. Función

Para la comprensión de la función o del objetivo del derecho procesal, se tiene que comprender que el derecho como rama del conocimiento humano, se divide en dos grandes grupos.

El primero, es el conocido como derecho sustancial, o sea, el que hace referencia a las distintas materias o sustancias que dan veracidad a las normas jurídicas. Por otra

---

<sup>2</sup> Gimeno Sendra, José Vicente. **Introducción al derecho procesal**. Pág. 30.



parte, el derecho procesal, es el segundo grupo que es tomado en consideración como no sustancial, si no procesal en el sentido de que indica los procesos, los procedimientos y las reglas para cada uno de esos subgrupos, o sea, para que en la práctica se conozca cómo proceder en cada caso. El derecho procesal es bastante amplio, en comparación a otras ramas del derecho, ya que cada una de ellas tiene interés directo por una materia específica. En dicho sentido, el derecho procesal no es privativo de ninguna rama, sino, que por el contrario, existe en todas ellas como un punto determinante para llevar a cabo sus actuaciones y para llevar adelante los procesos considerados como necesarios o correctos en cada uno de los casos.

#### **1.4. Caracteres**

Las características del derecho procesal son las que a continuación se dan a conocer y explican:

- a) Es de derecho público: de naturaleza eminentemente pública es la función jurisdiccional estatal y las normas jurídicas del proceso, lo cual limita que las mismas puedan ser derogadas, o que se renuncie a las mismas a través de un acuerdo definido entre las partes con interés.

"Las normas jurídico-procesales, debido a ello, tienen cumplimiento de carácter imperativo dentro del ámbito espacial, que se ocupa estatalmente y son prevalecientes sobre las normas jurídicas de naturaleza exterior".<sup>3</sup>

---

<sup>3</sup> Valencia Mirón, Antonio José. **Derecho procesal**. Pág. 50.



Este principio cuenta con una excepción, en aquellos casos en los cuales existen disposiciones de carácter procesal, que son referentes a la remuneración de los peritos, debido al carácter privado con el cual cuentan, o bien puede a la vez existir renuncia.

El Artículo 46 de la Constitución Política de la República de Guatemala regula: "Preeminencia del derecho internacional. Se establece el principio general de que en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno".

- b) Es un derecho formal: su contenido es determinado a través de la materia que regulan, y ello como producto de la finalidad que busca la actividad jurisdiccional, estableciendo para dicho efecto la forma y la manera de organizarse del proceso y de los tribunales de justicia.
- c) Es un derecho adjetivo e instrumental: las normas jurídico-procesales se emplean como instrumentos para llevar a cabo el derecho y consisten en los medios de aplicación de las normas jurídicas del derecho objetivo, las cuales se encargan de la calificación e interpretación, de aquellas normas transgredidas para dictar la resolución prestada por el juzgador.
- d) Es un derecho autónomo: debido a que es referente a una rama de carácter independiente del derecho, ya que cuenta con sus propias instituciones, contenido doctrinario y principios.



## 1.5. Fuentes

Es de importancia el análisis de las fuentes del derecho procesal penal, siendo las mismas las siguientes:

- a) **Históricas:** para el análisis de la ciencia del derecho, se acude a los antecedentes de la evolución histórica de sus distintas instituciones jurídicas, con la finalidad del señalamiento de los alcances con los cuales cuentan las disposiciones .

"Las consecuencias que producen las fuentes históricas, consisten en el conocimiento de la evolución, origen histórico, cambios y desaparición de las diversas instituciones jurídico-procesales, y de los procedimientos que abarca el derecho procesal en la sociedad guatemalteca".<sup>4</sup>

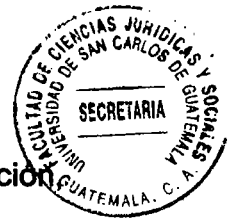
Siendo las fuentes históricas de mayor relevancia las siguientes:

- En Roma: el pretor es quien se encargó de llevar a cabo el procedimiento romano, para la aplicación de la justicia, siendo las maneras de organización del sistema romano las que a continuación se indican.
- 1) La legis actionis: también se le llama acción de la ley y en la misma el juicio lleva a cabo su desarrollo ante el pretor, y ante los jueces. Dicho procedimiento se encontró lleno de formalismos completos, debido a que los actos realizados

---

<sup>4</sup> Ibid. Pág. 79.





antes del funcionario, contaban con características comunes en la legislación siendo suficiente la omisión de una palabra.

- 2) Procedimiento formulario: o da las fórmulas, como también se le denomina. En el mismo, existe una fórmula que abarca el documento llamado edicto, el cual se redactaba con la ayuda del pretor, de acuerdo a las explicaciones presentadas por las partes procesales y se exponía la finalidad del juicio.

Ello, para la designación de un juez que le otorgaba facultades bastantes amplias para dictar una sentencia, o bien para la absolución del demandado, de acuerdo con el fundamento jurídico de las distintas pretensiones del demandante.

- 3) Extra ordinem: también llamado procedimiento extra ordinem, en donde el juez era quien se encargaba de la adquisición de dirección del juicio, desde su comienzo hasta su finalización.

Pero, el magistrado contaba con la facultad de poder confiarle dicha potestad a un funcionario, o bien a un delgado para que llevara a cabo sus actuaciones en otro nombre. Dicho procedimiento extraordinario, contó con distintas etapas del proceso que en la actualidad son bastante conocidas y se utilizan durante la realización del proceso, como lo son la prueba, la demanda y la sentencia.

- Derecho germano: el encargado de la resolución de los juicios, a través del derecho consuetudinario, es el sistema jurídico germano. Además, la

administración de la justicia, era llevada a cabo a través de un consejo de ancianos y la pena que les era impuesta a los infractores, tenía que ser ejecutada por la familia del ofendido u agraviado.

"Los delitos, eran sancionados a través de la venganza privada y el procedimiento llamado faída, o sea la venganza de sangre era llevada a cabo a través de los miembros pertenecientes a la sociedad, pero ello siempre tenía que encontrarse presidido por el consejo de ancianos señalado".<sup>5</sup>

Además, la influencia del derecho romano dentro del derecho germano señaló la importancia de las autoridades públicas, debido a que un delegado estatal era el encargado de la administración de justicia.

- Derecho canónico: al ser creados los tribunales eclesiásticos, para la atención de las relaciones entre la Iglesia y los particulares, se comienza con el sistema procesal inquisitivo y con el origen del tribunal de inquisición.

El procedimiento en mención, exigía que el acusado confesara su culpa mediante el empleo del tormento.

El principio de imposición de las penas, fue conservado por el tribunal eclesiástico, el cual era correspondiente al Estado como secular para la ejecución de las penas señaladas.

---

<sup>5</sup> Ramos Méndez, Francisco Josué. **Fundamentos de derecho procesal**. Pág. 55.



- **Derecho español: el mismo tiene sus orígenes históricos en la dominación de los godos dentro del territorio hispano, en el cual el sistema era regido por las normas jurídicas y las costumbres, las cuales eran distintas de las originarias y pertenecientes al derecho personal o de castas.**

**"La administración de justicia en la época correspondiente a Roma, se llevó a cabo por parte del pretor peregrino, siendo sus decisiones aquellas que podían ser apeladas por el emperador. Recibió el nombre de liber iudicium, el cual se conoció después con el nombre de fuero juzgo".<sup>6</sup>**

**Ello, tuvo relevancia para el fuero juzgo, en donde se trató la manera en la cual se llevaba a cabo el procedimiento judicial de manera breve y sencilla, para la debida administración de justicia.**

**El desuso del Fuero Juzgo, fue provocado por la invasión musulmana apareciendo en su lugar los sistemas del derecho local, denominados forales. Por su parte, la administración de justicia fue llevada a cabo por los señores feudales, quienes se encargaron de hacer difícil el procedimiento, aun cuando se fundamentaron en otras compilaciones.**

**"Posteriormente, fueron publicadas las Siete Partidas, encontrando en la tercera la organización referente a un procedimiento que se encargaba de la autoridad, de la jurisdicción y de las obligaciones de los jueces y magistrados civiles,**

---

<sup>6</sup> **ibid. Pág. 80.**

quienes se encontraban subdivididos a su vez en ordinarios, delegados, árbitros y jueces de provincia, sin dejar por un lado a los jueces menestrales”.<sup>7</sup>

Para poder ser juez, de acuerdo a las disposiciones anotadas, no existía la necesidad de ser jurisconsulto, sino que era suficiente con tener conocimientos de escritura y lectura, así como de poder crear y regular las instituciones que todavía permanecían en el derecho español.

El ordenamiento de Alcalá, por motivaciones relacionadas con las Siete Partidas fue dejando subsistentes las anteriores compilaciones existentes. Después, existieron publicaciones del ordenamiento real.

- Derecho colonial: en la época de la colonia en los distintos países americanos, la aplicación de la justicia radicó en el rey, quien, se encargó de dictar las normas jurídicas y de tomar las decisiones en última instancia. Le continuaban, los virreyes y el consejo supremo de Indias. De esa forma, sencillamente dado a conocer, evolucionó a través de la historia de la humanidad, el proceso, relacionado a la formación de las instituciones procesales y jurídicas que tuvieron una gran influencia en los diversos países y en los derechos europeos y de América.

Del derecho de Roma, fueron obtenidas las garantías procesales relacionadas tanto con la sentencia, como con los medios probatorios. Del derecho germano,

---

<sup>7</sup> Cortés Domínguez, Valentín. **El derecho procesal**. Pág. 40.



se obtuvo la división del proceso en la demanda y en una etapa relacionada con la sentencia. Del derecho canónico, fue obtenida la fase secreta del proceso inquisitivo o de investigación. Del derecho español, se estableció un procedimiento escrito relacionado con las actuaciones de la prueba, vista, sentencia y apelación.

- b) **Constitucionales:** se tiene que hacer mención que el Estado guatemalteco como una organización jurídica, está bajo el sometimiento de los preceptos que señalan su posición, así como de los deberes y atribuciones de manera permanente.

La función jurisdiccional se encuentra regulada constitucionalmente, en los siguientes artículos:

El Artículo 203 de la Constitución Política de la República de Guatemala indica: "Independencia del Organismo Judicial y potestad de juzgar. La justicia se imparte de conformidad con la Constitución y las leyes de la República. Corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado. Los otros organismos del Estado deberán prestar a los tribunales el auxilio que requieran para el cumplimiento de sus resoluciones.

Los magistrados y jueces son independientes en el ejercicio de sus funciones y únicamente están sujetos a la Constitución de la República y a las leyes. A quienes atentaren contra la independencia del Organismo Judicial, además de



imponérseles las penas fijadas por el Código Penal, se les inhabilitará para ejercer cualquier cargo público.

La función jurisdiccional se ejerce, con exclusividad absoluta por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales que la ley establezca.

Ninguna otra autoridad podrá intervenir en la administración de justicia".

La Constitución Política de la República de Guatemala estipula en el Artículo 204: "Condiciones esenciales de la administración de justicia. Los tribunales de justicia en toda resolución o sentencia observarán obligadamente el principio de que la Constitución de la República prevalece sobre cualquier ley o tratado".

El Artículo 205 de la Constitución Política de la República de Guatemala indica: "Garantías del Organismo Judicial. Se instituyen como garantías del Organismo Judicial, las siguientes:

- a) La independencia funcional.
- b) La independencia económica.
- c) La no remoción de los magistrados y jueces de primera instancia, salvo los casos establecidos por la ley.
- d) La selección del personal.

La Constitución Política de la República de Guatemala establece en el Artículo 206: "Derecho de antejucio para magistrados y jueces. Los magistrados y jueces gozarán del derecho de antejucio en la forma que lo determine la ley. El Congreso de la República tiene competencia para declarar si ha lugar o no a



formación de causa contra el Presidente del Organismo Judicial y los magistrados de la Corte Suprema de Justicia. Corresponde a esta última la competencia en relación a los otros magistrados y jueces".

El Artículo 207 de la Constitución Política de la República de Guatemala estipula: "Requisitos para ser magistrados o juez. Los magistrados y jueces deben ser guatemaltecos de origen, de reconocida honorabilidad, estar en el goce de sus derechos ciudadanos y ser abogados colegiados, salvo las excepciones que la ley establece con respecto a este último requisito en relación a determinados jueces de jurisdicción privativa y jueces menores.

La ley fijará el número de magistrados, así como la organización y funcionamiento de los tribunales y los procedimientos que deban observarse, según la materia de que se trate.

La función de magistrado o juez es incompatible con cualquier otro empleo, con cargos directivos en sindicatos y partidos políticos, y con la calidad de ministro de cualquier religión.

Los magistrados de la Corte Suprema de Justicia prestará ante el Congreso de la República, la protesta de administrar pronta y cumplida justicia. Los demás magistrados y jueces, la prestación ante la Corte Suprema de Justicia".

La Constitución Política de la República de Guatemala estipula en el Artículo 208: "Período de funciones de magistrados y jueces. Los magistrados, cualquiera que sea su categoría, y los jueces de primera instancia, durarán en sus funciones cinco años, pudiendo ser reelectos los primeros y nombrados



nuevamente los segundos. Durante ese período no podrán ser removidos ni suspendidos, sino en los casos y con las formalidades que disponga la ley".

El Artículo 209 de la Constitución Política de la República de Guatemala estipula:  
"Nombramiento de jueces y personal auxiliar. Los jueces, secretarios y personal auxiliar serán nombrados por la Corte Suprema de Justicia.

Se establece la carrera judicial. Los ingresos, promociones y ascensos se harán mediante oposición. Una ley regulará esta materia"

La Constitución Política de la República de Guatemala estipula en el Artículo 210: "Ley de Servicio Civil del Organismo Judicial. Las relaciones laborales de los funcionarios y empleados del Organismo Judicial, se normarán por su Ley de Servicio Civil.

Los jueces y magistrados no podrán ser separados, suspendidos, trasladados ni jubilados sino por alguna de las causas y con las garantías previstas en la ley".

- c) **Legislativas:** a los diversos órganos estatales tiene que remitirse el jurista, especialmente al Organismo Legislativo, debido a que es el ente estatal con carácter específico que se encarga de la creación, reforma, abrogación o derogación de normas jurídicas.

"En el estudio de las fuentes legislativas, es necesaria la recurrencia de los proyectos emitidos por el Congreso de la República de Guatemala o por las instituciones con iniciativa de ley. Para dicha finalidad, tienen que ser





analizadas las actas de sesiones que hayan sido celebradas en el mismo, en donde se hacen constar las discusiones anteriores a la aprobación legal".<sup>8</sup>

- d) **Costumbre:** la costumbre es referente al uso constante de una actuación o conducta a falta de una legislación, siempre que no se encuentre en contradicción, debido a que suple o llena las lagunas que pueda contener.

Por su parte, la costumbre denominada derecho consuetudinario, está en el ordenamiento jurídico como una fuente de carácter supletorio del derecho y se encuentra fuera o en contra de la legislación, con ocasión del uso reiterado que de la misma se lleve a cabo.

De esa forma, la costumbre se puede advertir dentro de la legislación, fuera de la misma o contra la ley, al ser contradictoria o utilizada por analogía de conformidad con el Artículo 2 último párrafo de la Ley del Organismo Judicial Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala: "...La costumbre regirá sólo en defecto de ley aplicable o por delegación de la ley, siempre que no sea contraria a la moral o al orden público y que resulte probada".

- e) **Principios generales del derecho:** consisten en aquellas disposiciones que estando fuera o definidas legalmente, son constitutivas de derechos propios del ser humano, sus derechos y bienes o bien el procedimiento.

---

<sup>8</sup> Ibid. Pág. 95.



Son integrantes de una serie de principios, que se formulan en las sentencias de los jueces y provienen de antiguas épocas y se condensan en sentencias o aforismos tomados en consideración como buenos y justos, dentro de los cuales, de manera excepcional, se encuentran los principios de naturaleza constitucional, como lo son el debido proceso, defensa en juicio y el derecho de petición.

- f) **Jurisprudencia:** es la fuente que se encuentra constituida por una serie tanto de decisiones jurisdiccionales, como de fallos que fundamentados en la integración, interpretación y analogía, se encargan de la producción de efectos invariables, siendo su efectividad la que se encuentre reconocida legalmente sustancial y como el complemento del ordenamiento jurídico. En la sociedad guatemalteca, la jurisprudencia es originada por los fallos que se encuentren dictados por la Corte Suprema de Justicia y por la Corte de Constitucionalidad.
  
- g) **Doctrina:** se encuentra integrada por las obras escritas por los jurisconsultos, o bien a través de los seres humanos dedicados a dicho estudio del derecho, tal es el caso, del derecho procesal.

## **1.6. Clasificación**

Siendo la misma la que a continuación se indica:

- a) **Derecho procesal penal:** es referente al conjunto de normas jurídicas reguladoras del proceso penal.



"El derecho procesal penal es el conjunto de normas jurídicas correspondientes al derecho público interno, que regulan cualquier proceso de carácter penal desde su inicio hasta su fin entre el Estado y los particulares".<sup>9</sup>

Tiene un carácter primordial, como lo es el estudio de una justa e imparcial administración de justicia, relacionada con la actividad de los jueces y con la ley de fondo en la sentencia.

Además, tiene como función investigar, identificar y sancionar las conductas que constituyen delitos, evaluando las circunstancias particulares en cada caso, con la finalidad de preservar el orden social. El derecho procesal penal busca objetivos concernientes al ordenamiento público.

- b) **Derecho procesal civil:** establece el conjunto de normas reguladoras del proceso civil. Es el conjunto de normas jurídicas, que regulan las relaciones jurídicas de los sujetos procesales y la aplicación de leyes civiles a los casos concretos de controversia de las partes.

El proceso civil es la sucesión de fases jurídicas concatenadas, realizadas por el juez en cumplimiento de los deberes y obligaciones que la ley procesal le impone, por las partes y los terceros ante el órgano jurisdiccional en el ejercicio de sus poderes, derechos, facultades y cargas que también la ley les otorga, pretendiendo y pidiendo la actuación de la ley para que dirima las controversias,

---

<sup>9</sup> Abal Oliú, Alejandro. **Derecho procesal**. Pág. 22.

verificando los hechos alegados, en una sentencia pasada por autoridad de cosa juzgada.

- c) **Derecho procesal administrativo:** trata lo relacionado con el conjunto de normas jurídicas reguladoras del proceso.

Es una rama del derecho administrativo, que tiene por finalidad la regulación de la organización, las atribuciones de los tribunales de justicia y la actuación de las distintas personas que intervienen en los procesos judiciales en la materia de derecho administrativo, entendiendo por tales las que enfrentan a particulares con la administración estatal con las diferentes administraciones entre sí.

- d) **Derecho procesal del trabajo:** se refiere al conjunto de normas jurídicas que se encargan de la regulación del proceso del trabajo.

El derecho procesal del trabajo, es la rama adjetiva del derecho laboral, es una de las divisiones del derecho social. Para hacer efectivos los derechos subjetivos derivados de la parte sustantiva de las normas laborales, se crea el derecho procesal del trabajo, el cual es una rama reciente del derecho objetivo.

- e) **Derecho procesal constitucional:** es el conjunto de normas jurídicas que llevan a cabo la regulación de la actividad jurisdiccional, en relación a la Corte de Constitucionalidad, para el mantenimiento del orden y de la justicia constitucional estatal.



"El derecho procesal constitucional tiene como finalidad esencial el análisis de las garantías constitucionales en sentido actual, es decir los instrumentos predominantes procesales, que están dirigidos a la reintegración del orden constitucional, cuando el mismo ha sido desconocido o violado por los distintos órganos del poder".<sup>10</sup>

---

<sup>10</sup> **Ibid.** Pág. 31.



## CAPÍTULO II

### 2. Principios procesales

"Son principios procesales o principios del derecho procesal, las normas que constituyen puntos de partida de la construcción de los instrumentos de importancia, para la función jurisdiccional, en el sentido de que los originan, determinando para ello que sean sustancialmente como son".<sup>11</sup>

De otra manera, puede indicarse que consisten en los criterios que inspiran la capacidad de decisión y de influencia del órgano jurisdiccional y de las partes en el surgimiento del proceso, en su objeto, relacionado con su desenvolvimiento y en su terminación.

Los principios procesales son normas jurídicas generales, que le siguen por numerosas disposiciones que indican las reglas contempladas. Como tales, consisten en la fuente de inspiración de los actos procesales concretos, y al mismo tiempo, de las normas de orden general y abstractas como también de las normas legislativas del derecho procesal.

Dichos principios, tienen interés en la organización que lleva a cabo el legislador en un ordenamiento procesal determinado, así como en la integración. Casi todos los principios procesales, reconocen la viabilidad teórica de su antítesis.

---

<sup>11</sup> Ortells Ramos, Jaime Manuel. **Derecho procesal**. Pág. 35.



Consisten en las normas jurídicas que rigen tanto al proceso, como también al procedimiento, y son aplicables por el juez, como también por las partes dentro del proceso.

## **2.1. Conocimiento de oficio**

También, se le denomina principio inquisitivo y significa que el órgano jurisdiccional es el encargado del ejercicio de los poderes de comenzar el proceso, o bien de llevar a cabo las actuaciones por sí de investigación de los sucesos.

El tribunal es el encargado de comenzar con el proceso, averiguar y decidir, sin encontrarse limitado a lo que las partes tomen las decisiones. En la sociedad guatemalteca, se genera un sistema que es mixto.

El inquisitivo, es garante de las fases de persecución penal, investigación y del sumario, las cuales son llevadas a cabo por el Ministerio Público, así como por los órganos jurisdiccionales de instrucción; y el dispositivo, que se realiza durante la fase del juicio penal ante el órgano jurisdiccional de sentencia, en donde se presenta el debate de conformidad con la legislación procesal penal.

Debido a ello, únicamente las partes son las encargadas de la interposición de los recursos procesales contra las resoluciones, siendo posible llevar por ello la distinción entre lo que se tiene que conocer por parte de un órgano jurisdiccional que sea superior, al que conoce en primera instancia y revisa la sentencia o el auto de



sobreseimiento, no siendo necesaria la intervención de la parte, debido a que existe un imperativo legal de llevar a elevar las resoluciones al conocimiento del superior, en el caso de que no exista utilización del recurso de apelación, por alguna o ambas de las partes.

## **2.2. Dispositivo**

"Mediante el principio dispositivo, se asigna a las partes la iniciativa del proceso, quienes se encargan de su inicio de manera libre y lo impulsan en todas las actuaciones que se llevan a cabo".<sup>12</sup>

Es predominante, ante todo, en el proceso civil, en el proceso penal y se le conoce como el de la instancia de parte denunciante o querellante.

En ambos procesos, son las partes las encargadas de llevar a la realidad todos los actos procesales y el procedimiento. En algunos casos, son las mismas partes quienes lo abandonan, desisten o renuncien.

Cuando las partes los abandonan, la consecuencia de ello es la caducidad de la instancia en el proceso civil; en los otros otros, se concluye en el proceso por decisión unilateral de las partes debido a situaciones como la transacción, el allanamiento o el desistimiento y renuncia a los derechos.

---

<sup>12</sup> **Ibid.** Pág. 54.





El principio en mención, tiene que aplicarse en el proceso, no importando la naturaleza de los mismos, de forma especial en relación a la interposición de los recursos, debido a que a las partes les es correspondiente su interposición.

El principio dispositivo, dispone que las partes pueden dirigir en todo momento el proceso, de esa forma las partes tiene a su libre disposición el proceso, para de esa manera ejercer su derechos procesales, en el momento propicio de conformidad con la legislación, pudiendo caer en preclusión, o si es por parte de ambos en caducidad procesal.

### **2.3. Oralidad**

"Es referente a que el proceso tiene que ser llevado a cabo, a través del sistema de audiencias, durante las cuales las partes tienen participación de forma activa y se tienen que recibir los medios de prueba ofrecidos o que hayan sido aportados, discutiendo para el efecto los intereses y presentando a la vez distintos argumentos verbales".<sup>13</sup>

Todo el resto de fases del proceso, como la demanda y su contestación, el ofrecimiento de pruebas, la sentencia, la apelación y otros actos procesales, son generados por escrito. Dentro del sistema oral, tiene que quedar constancia de las actas que hayan sido levantadas a través del órgano jurisdiccional.

---

<sup>13</sup> Ibid. Pág. 59.



Dicho tipo de sistema procesal, se presenta en el proceso civil, en el de familia y en el laboral, así como también en el proceso penal, en donde se implantó con la finalidad de contar con un procedimiento para los delitos.

#### **2.4. Inmediación**

El principio en estudio, es referente a que el juez debe tener un mayor contacto con las partes procesales.

Ello, supone la participación de juzgador de forma directa y personal en el procedimiento, siendo el juez quien tiene la obligación legal de la observación y de escuchar a los litigantes, así como a sus defensores, testigos y peritos, para de esa manera presidir toda clase de recepción de los medios de prueba; o sea tiene que presidir de manera total de los actos y de las diligencias que se llevan a cabo durante el proceso.

#### **2.5. Concentración procesal**

Es tendiente a la reunión de todas las actividades, en la menor cantidad que sea posible en cuanto a los actos procesales, y de esa forma se puede evitar la dispersión de los mismos. Con ello, lo que se busca es llegar a acelerar el proceso. Dicho principio, se cumple esencialmente mediante las audiencias en las cuales se tienen que llevar a cabo las diligencias y los actos procesales, ello es, la recepción relacionada con los medios de prueba, la sentencia y el debate.

## 2.6. Publicidad

Es el principio que permite la apertura del proceso, para con ello establecer que la potestad jurídica pueda ser efectivamente conocida y controlada por parte de quienes tengan interés dentro del mismo. De esa forma, se tiene que realizar el principio democrático de las funciones estatales públicas, para que así todas las actuaciones que se lleven a cabo, puedan ser bien accesibles para los ciudadanos.

"Todos los actos de la administración pública guatemalteca son públicos, a excepción de aquellos que, por tratarse de asuntos con relación a la seguridad y secretos nacionales, o bien que tengan que ser verificados previamente por el Ministerio de Relaciones Exteriores".<sup>14</sup>

La Constitución Política de la República de Guatemala indica en el Artículo 14: "Presunción de inocencia y publicidad del proceso. Toda persona es inocente, mientras no se le haya declarado responsable judicialmente, en sentencia debidamente ejecutoriada.

El detenido, el ofendido, el Ministerio Público y los abogados que hayan sido designados por los interesados, en forma verbal o escrita, tienen derecho de conocer, personalmente, todas las actuaciones, documentos y diligencias penales, sin reserva alguna y en forma inmediata".

---

<sup>14</sup> Couture Majano, Eduardo Antonio. **Principios procesales**. Pág. 99.



El Artículo 29 de la Constitución Política de la República de Guatemala regula: "Libre acceso a tribunales y dependencias del Estado. Toda persona tiene libre acceso a los tribunales, dependencias y oficinas del Estado, para ejercer sus acciones y hacer valer sus derechos de conformidad con la ley.

Los extranjeros únicamente podrán acudir a la vía diplomática en caso de denegación de justicia.

No se califica como tal, el solo hecho de que el fallo sea contrario a sus intereses y en todo caso, deben haberse agotado los recursos legales que establecen las leyes guatemaltecas".

La Constitución Política de la República de Guatemala estipula en el Artículo 30: "Libre acceso a tribunales y dependencias del Estado. Toda persona tiene libre acceso a los tribunales, dependencias y oficinas del Estado, para ejercer sus acciones y hacer vales sus derechos de conformidad con la ley.

Los extranjeros únicamente podrán acudir a la vía diplomática en caso de denegación de justicia.

No se califica como tal, el solo hecho de que el fallo sea contrario a sus intereses y en todo caso, deben haberse agotado los recursos legales que establecen las leyes guatemaltecas".

## **2.7. Bilateralidad**

Es el principio que domina el proceso y es a su vez representativo de la garantía procesal para las partes. Es consistente en el tratamiento igualitario de las partes que

está contenido en el Artículo 4 de la Constitución Política de la República de Guatemala: "Libertad e igualdad. En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Los seres humanos deben guardar conducta fraternal entre sí".

En idénticas condiciones es desarrollado el proceso para los litigantes, otorgándoles oportunidades de ser oídas, citadas, y admitidas sus propuestas y respuestas bajo un mismo sistema procesal, fundamentado en la garantía del debido proceso, a tal grado que las partes procesales tienen que ser citadas y posteriormente notificadas de todos los actos que lleve a cabo el tribunal, o cada una de ellas en el curso del procedimiento.

## **2.8. Lealtad, buena fe y probidad**

"En el proceso, los principios de lealtad, buena fe y probidad consisten en las normas éticas y morales que se vierten en el mismo, a través de ellas se reclama una forma de actuar de las partes de conformidad con la moral".<sup>15</sup>

En relación a la conducta, pueden citarse el deber de señalar la lealtad y la verdad hacia el cliente por el abogado encargado de su defensa o asesorarle. La situación de que ninguna persona puede encontrarse bajo la obligación de presentar medios de prueba en su contra ni tampoco de declarar contra sí mismo, señala la posibilidad de

---

<sup>15</sup> *Ibid.* Pág. 66.

que el juez se encargue de denegar, suspender o rechazar la admisión de incidentes y nulidades dilatorias y la sanción del pago de costas, perjuicios y daños.

Es un principio que impone a todos los sujetos partícipes del proceso, en cuanto a la obligación de actuar con lealtad y buena fe ajustando su conducta a la justicia, y al respeto entre sí, debiendo evitarse cualquier conducta que sea fraudulenta o dilatoria del proceso. Dichos principios están reunidos dentro de las normas de carácter jurídico y es representativo de una serie de diversas sanciones por su incumplimiento en el ámbito procesal.

## **2.9. Economía**

"También, se le denomina celeridad procesal y es tendiente a evitar la pérdida no necesaria de tiempo o recursos en el proceso. De ello, deriva que se hace razonable la determinación de plazos para la resolución de los procesos".<sup>16</sup>

El juzgador tiene que alejarse de la poca celeridad, debido a que la misma es tendiente a interpretaciones incorrectas e indebidas, argucias, e incorrectas actuaciones de las partes procesales.

Se busca que el proceso vaya sin errores, desde el momento de su comienzo, para evitar con ello elevados costos que son innecesarios al Estado y a las partes afectadas del mismo.

---

<sup>16</sup> *Ibid.* Pág. 69.

Con el principio en estudio, se busca alcanzar la economía de los gastos que se llevan a cabo por las partes, para el pago de los honorarios y de la documentación, y por ende al indicarse los plazos en los cuales tienen que realizarse por los actos procesales, señalan una marcha correcta de los motivos.

### **2.10. Preclusión procesal**

Es un estado del proceso en el cual al presentarse la clausura de un plazo o acto procesal, no puede volverse al anterior. Ello es, debido a que el proceso se cumple por etapas que se van produciendo una tras otra.

La preclusión procesal puede ocasionarse por diversos motivos:

- No tiene que observarse el orden del debido aprovechamiento de la oportunidad que indica la legislación, en cuanto a los plazos señalados legalmente.
- Se tiene que ejercer de manera válida la facultad y el ejercicio de ésta por una parte y no por la otra.

### **2.11. Adquisición procesal**

Es el principio que se encarga de la regulación de una de las partes dentro del proceso, y ello puede beneficiarse con los actos procesales que lleve a cabo la otra, de esa manera la prueba aportada por una de las partes al proceso, puede en un determinado



momento, ser tomada en consideración y posteriormente apreciada en beneficio de la otra.

## 2.12. Congruencia

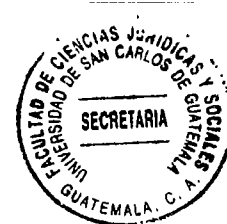
"Se encarga de señalar que lo expuesto y manifestado por las partes, tiene que ser coincidente con lo solicitado o pedido, de esa forma el juez tiene que encargarse de dictar el fallo, la resolución o sentencia de acuerdo con la demanda. Por su parte, los tribunales tienen que rechazar de manera aceptable cualquier solicitud que no tenga los requisitos que la legislación estipula".<sup>17</sup>

---

<sup>17</sup> **Ibid.** Pág. 74.







## **CAPÍTULO III**

### **3. Ley procesal**

El análisis de la ley procesal indica la necesidad de señalar si es de orden público o privado, para después dar a conocer la naturaleza de los intereses para la resolución y aplicación del derecho objetivo.

Las leyes procesales, desde dicho punto de vista, son creadas estatalmente para la tutela de los derechos de los seres humanos y la resolución de los conflictos de intereses de importancia legal.

Además, instalan una situación relativa al orden público que a su vez, preparan las normas de conducta para la actuación del juez, las partes y los terceros ligados al proceso.

#### **3.1. Clasificación**

La ley procesal se clasifica la en tres esquemas, siendo los mismos los siguientes:

- a) Por su aplicación: pueden ser imperativas o dispositivas. Las primeras, son las leyes, como también las normas jurídicas de orden público, no pueden apartarse ni renunciarse por las partes intervinientes en el juicio; las segundas, pueden ser evitadas por la voluntad de las partes, eludiendo para el efecto su aplicación.

- b) Por la materia que regulan: en relación a los objetos que tutelan jurídicamente, pueden ser formales, materiales y orgánicas. Las primeras, son las encargadas de la regulación de los actos procesales y del procedimiento; las segundas, llevan a cabo la regulación de ciertas figuras y de instituciones procesales; y las terceras, señalan la integración y organización de los órganos jurisdiccionales.
- c) Por su fijación: en cuanto a la forma en la que se comportan al aplicarse en el proceso, pueden ser estáticas y dinámicas.

Las primeras, son referentes a la fijación de la organización de los órganos jurisdiccionales; las segundas, fijan la forma en que se impulsa el proceso.

### **3.2. Interpretación**

"La interpretación de la ley procesal consiste en la reconstrucción del pensamiento del legislador, o sea, de quien se encargó de la creación de la ley. La interpretación de la misma, así como su carácter principal para tener conocimiento de qué quiso decir el legislador al crear la ley, dan sentido a los alcances y límites introducidos, así como también la determinación de cuáles fueron las distintas situaciones referentes a las cuales tiene que ser aplicado".<sup>18</sup>

La legislación es la encargada de la aplicación y, por ende, tiene que ser interpretada para buscar y posteriormente encontrar en su texto el sentido y los alcances impresos

---

<sup>18</sup> Gómez Lara, Cipriano Manuel. **Estudio de la teoría general del proceso.** Pág. 79.



por el legislador, o sea, buscar la intencionalidad y el espíritu que se le quiso otorgar así como la finalidad, y el contenido social.

Para la aplicación de la ley procesal, se toman en consideración tres posibilidades que son:

- a) Cuando la ley es clara e inequívoca, no existe controversia o dificultad en su sentido. La legislación tiene que ser aplicada por dura que sea, ello significa, que existe una ley aplicable al hecho o caso que sea controvertido y tiene que ser atendida a su sentido literal y no buscar interpretaciones bajo el pretexto de buscar en su espíritu otro sentido o querer darle otro sentido.
- b) Cuando la legislación sea dudosa.
- c) Si no existe ley que pueda aplicarse.

En el supuesto en que la ley sea oscura, ambigua o insuficiente, el juez de manera obligatoria, tiene que encargarse de prestar una resolución del asunto litigioso y, una vez resuelto, tiene que informarle a la Corte Suprema de Justicia del suceso ocurrido para que en su caso, lleve a cabo el ejercicio de la iniciativa de ley que tiene y que de esa forma pueda ser resuelto de manera adecuada.

Para dicho objeto, la Ley del Organismo Judicial se encarga de regular los medios que se tienen que emplear en los siguientes artículos.



El Artículo 10 de la Ley del Organismo Judicial Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala regula: "Interpretación de la ley. Las normas se interpretarán conforme a su tenor, según el sentido propio de sus palabras, a su contexto y de acuerdo con las disposiciones constitucionales. Cuando una ley es clara, no se desatenderá su tenor literal con el pretexto de consultar su espíritu.

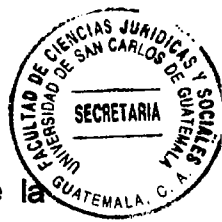
El conjunto de una ley servirá para ilustrar el contenido de cada una de sus partes, pero los pasajes de la misma se podrán aclarar atendiendo al orden siguiente:

- a) A la finalidad y al espíritu de la misma.
- b) A la historia fidedigna de su institución.
- c) A las disposiciones de otras leyes sobre casos o situaciones análogas.
- d) Al modo que parezca más conforme a la equidad y a los principios generales de derecho.

La Ley del Organismo Judicial Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala estipula en el Artículo 11: "Idioma de la ley. El idioma oficial es el español. Las palabras de la ley se entenderán de acuerdo con el Diccionario de la Real Academia Española, en la acepción correspondiente, salvo que el legislador las haya definido expresamente.

Si una palabra usada en la ley no aparece definida en el Diccionario de la Real Academia Española, se le dará su acepción usual en el país, lugar o región que se trate.

Las palabras técnicas utilizadas en la ciencia, en la tecnología o en el arte, entenderán en su sentido propio, a menos que parezca expresamente que han usado en sentido distinto".



El Artículo 15 de la Ley del Organismo Judicial Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala regula: "Obligación de resolver. Los jueces no pueden suspender, retardar ni denegar la administración de la justicia, sin incurrir en responsabilidad. En los casos de falta, obscuridad, ambigüedad o insuficiencia de la ley resolverán de acuerdo con las reglas establecidas en el Artículo 10 de esta ley, y luego pondrán el asunto en conocimiento de la Corte Suprema de Justicia a efecto de que, si es el caso, se ejercite su iniciativa de ley".

### **3.3. Interpretación de la ley**

La finalidad de la interpretación de la ley consiste en ajustar su contenido a la forma en la cual el legislador se encargó de su creación, deslindando para ello el sentido y los alcances. La misma, se presenta de acuerdo al órgano o autoridad que las creó, de varias formas que son:

- a) **Interpretación auténtica:** es llevada a cabo por la misma autoridad u órgano creador de la ley. La entidad existe en el órgano que se encargó de la emisión de la ley. Su objetivo, se encuentra en despejar la oscuridad, o las deficiencias que contiene la ley. Se le llama auténtica, debido a que se presenta una similitud entre el autor de la declaración y el de la interpretación. La misma, es producida pocas veces, debido a la dificultad de la coincidencia de los autores, debido a que resulta bien complicado o inaccesible, la mayoría de las veces, que el órgano o bien la autoridad correspondiente o emisor de la ley, se integre de la forma en que se llevó a cabo para su creación, ya sea por parte de un constituyente o de

un órgano legislativo. También, los legisladores no siempre pueden ponerse de acuerdo con aquello que buscaron dar a entender cuando propusieron la norma. La coincidencia de que se habla, consiste en una ficción por dicha causa. Por otra parte, también puede apreciarse la existencia de presiones y la influencia heterogénea en el momento en el cual es creada la norma jurídica, y el momento en que se busca su interpretación, haciendo ineficaz la interpretación.

- b) **Judicial:** es realizada por los tribunales de justicia cuando se encargan del ejercicio de la función jurisdiccional o cuando existe reiteración de la forma en que se entiende y aplica una ley para los usos y práctica del foro, lo cual confiere, además, la denominación de interpretación usual. El sistema jurídico de Guatemala, utiliza la interpretación judicial o usual, basado en la constancia y uniformidad de fallos que se tienen que concretar en una doctrina legal, denominada jurisprudencia. La doctrina se crea por los fallos que sean dictados por la Corte Suprema de Justicia y por la Corte de Constitucionalidad.
  
- c) **Doctrinaria:** la hacen los doctos y entendidos en la ciencia del derecho y se encuentra en las obras que escriben en las cuales se lleva a cabo un análisis de lo que es la norma y la describen en contenido y en espíritu. Tiene que ser entendida, como una interpretación doctrinaria de las consultas llevadas a cabo por la Corte de Constitucionalidad en materia de asuntos constitucionales, ya que se encargan de la revelación y aclaran las conceptualizaciones de las consultas que se llevan a cabo y de las posibilidades de contravención a la ley suprema.



### **3.4. Interpretación de la ley por los efectos que produce**

Tomando en consideración los efectos que se originan, debido a la interpretación de la ley, la misma puede ser clasificada en:

- a) **Extensiva:** es producida cuando las palabras de la ley no se han utilizado de manera adecuada y busquen asuntos análogos y similares.
  
- b) **Derogatoria:** se produce cuando, no obstante existir una ley vigente aplicable al caso, se interpreta como si se encontrara derogada o abrogada, por existir incompatibilidad con otras, ocasionando con ello desacuerdo con la ley principal.
  
- c) **Declarativa:** con dicha clase de interpretación se busca la fijación con mayor claridad y exactitud legal, apreciando en su texto el significado estricto de las palabras ambiguas, obscuras o deficientes o que no se encuentran definidas con precisión en la ciencia o admiten varias consideraciones o significados.

### **3.5. Métodos de interpretación de la ley**

Las normas jurídicas son pensamientos objetivados con la palabra escrita, y para despejar su sentido se emplea la gramática y la lógica.

Los métodos de interpretar la ley consiste en:



- a) **Gramatical:** la legislación se interpreta ajustando el significado literal de las palabras, de conformidad con las acepciones y definiciones.

El texto de la ley, se interpreta de conformidad con el contenido y no palabra por palabra.

- b) **Lógico:** el método de interpretación lógico se lleva a cabo de dos formas:

- **Sistemáticamente:** las normas jurídicas no son independientes unas de otras, sino integran y son parte integral de un todo, de un sistema jurídica, un código o un derecho nacional.

"La interpretación de la ley llevada a cabo, de manera aislada es insuficiente e ineficaz, debido a encontrarse relacionada con el contenido parcial o total de un capítulo o título de la totalidad de la ley, para concluir en la manera primigenia. Se busca de un procedimiento investigador de la parte al todo y viceversa".<sup>19</sup>

- **Históricamente:** la interpretación de la ley se lleva a cabo por su la elaboración a través del estudio de su historia. Para alcanzar dicha finalidad, el intérprete se fundamentaba en las incidencias y en los antecedentes de creación de la ley, tomando en consideración los trabajos y las discusiones parlamentarias y las circunstancias que las originaron, examinando para el efecto la génesis legislativa.

---

<sup>19</sup> Arellano García, Carlos Francisco. **Teoría general del proceso.** Pág. 75.

- **Evolutivo:** la ley no únicamente puede adaptarse a las exigencias del momento de su sanción, sino también a las nuevas necesidades jurídicas que se derivan de o por los cambios en la historia, en lo social, político y económico.

Mediante el método de interpretación evolutivo puede aplicarse la ley de manera justa.

- **Comparado:** los pasajes oscuros de la ley pueden ser comprendidos y aclarados con las disposiciones de otras leyes análogas, auténticas de un país o de otros que cuentan con instituciones jurídicas similares.

### **3.6. Normas de aplicación de la interpretación de la ley procesal**

Las formas más usuales de interpretación de la normas procesales, se verifican a través de:

- a) **Tradición jurídica:** las normas procesales con conservadoras y se modifican poco a poco, de acuerdo a los cambios de la sociedad.
- b) **Régimen político imperante:** de acuerdo al régimen político que impera en la sociedad guatemalteca, el mismo integra el órgano jurisdiccional en la interpretación legal. Por ende, no se puede hablar de un sistema capitalista que lleve a cabo la interpretación de acuerdo a la ideología social o fascista.

- c) **Principios del derecho procesal:** además de los antes citados, también es de importancia hacer mención de los que a continuación se dan a conocer y explican de manera breve.
- **Lógico:** es referente a la selección de los medios mayormente seguros y expeditos, para el descubrimiento de la verdad y para de esa manera poder evitar los errores que puedan cometerse.
  - **Jurídico:** es el encargado de proporcionar igualdad en la controversia y justicia en las decisiones.
  - **Político:** lleva a cabo la introducción en el proceso de las mayores garantías sociales de los derechos, con el menor sacrificio de la libertad de carácter individual.
  - **Económico:** se encarga de exigir que los litigantes no sean objeto de graves impuestos, tratando con ello de evitar la excesiva duración del proceso y que los gastos sean accesibles, de acuerdo a la situación económica de cada una de las partes.
- d) **Sistema imperante:** se encarga de informar el principio de cuál es el sistema procesal mayormente adecuado, si es el oral o bien el escrito o el mixto, en el trámite del proceso.

### **3.7. Integración de la ley procesal**

"Se tiene que admitir que las normas jurídicas no son perfectas ni íntegras. El ordenamiento jurídico, tiene lagunas o vacíos legislativos que tienen que llenarse y resolverse de manera adecuada".<sup>20</sup>

La integración de las normas jurídicas se encuentra regulada en la Ley del Organismo Judicial en el Artículo 1 del Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala: "Normas generales. Los preceptos fundamentales de esta ley son las normas generales de aplicación, interpretación e integración del ordenamiento jurídico guatemalteco".

En la norma antes citada, se le permite al juez que integre la ley con otras utilizando de forma esencial los siguientes métodos:

- a) **Analógico:** consiste en un procedimiento o sistema inductivo-deductivo, que se encarga del facilitamiento de un hecho a otro, aplicando para ello un principio que sea común.

Para lograr que dos situaciones jurídicas se tomen en consideración como análogas, se necesita que cuenten con los elementos comunes y cuando más existan, mayor será la analogía de las leyes. Con el procedimiento, se supone que si el legislador no resolvió o contempló en el texto de la ley un determinado

---

<sup>20</sup> **Ibid.** Pág. 101.

sentido, el juez puede llegar a emplear una situación que sea análoga, para la resolución del campo en su potestad decisoria.

- b) **Equidad:** es referente al temperamento del rigor de la norma jurídica al aplicarla. Se debe tomar en consideración con dicho método, que las circunstancias excepcionales del caso concreto que el legislador pudo no haber previsto, se contemplan con su creación. El vocablo equidad tiene dos sentidos:
- En relación a la moderación de la ley.
  - Como forma de rectitud del juez a quien al faltarle una ley o derecho consuetudinario que se pueda aplicar, toma en consideración decisiones con el máximo sentido y razón.
- c) **Principios generales del derecho:** la legislación guatemalteca abarca los principios generales del derecho en la ley fundamental, de la cual derivan el resto de las leyes, como normas ordinarias o como reglamentarias. Al igual que la interpretación de la ley, la integración se rige a través de las mismas disposiciones de la Ley del Organismo Judicial.

### **3.8. Aplicabilidad de la ley procesal en el tiempo**

Como consecuencia de la soberanía del pueblo, la aplicación de la ley surte una serie de efectos dentro del territorio que se encuentra ocupado estatalmente, no importando

las situaciones que sean producidas o realizadas fuera de los límites, ya que no cuenta de eficacia jurídica, a excepción que se encuentren refrendadas o ratificadas por leyes nacionales o internacionales o convenidos por las partes.

"La libre elección jurídica y contractual del ser humano, tanto en su país de origen como también en el extranjero, se encuentran sometidos a la legislación propia o ajena en el momento de la presencia de un conflicto de intereses, para su resolución, existiendo un sistema procesal de carácter internacional, como sucede con el Código de Derecho Internacional Privado".<sup>21</sup>

Los procedimientos utilizados para la aplicación de la ley por el territorio, radican en lo siguiente:

- a) **Personalidad de la ley:** señala que la ley se encarga de acompañar al ser humano, a donde quiera que vaya o se encuentre.
- b) **Territorialidad de la ley:** se encarga de someter a los extranjeros a la ley de su residencia.
- c) **Lugar:** es referente a que el acto, en relación a la forma y solemnidades, tiene que ser juzgado de conformidad con la ley del lugar, en el cual se haya celebrado el mismo o el contrato.

---

<sup>21</sup> **Ibid.** Pág. 108.



Tanto la personalidad de la ley como la territorialidad de la ley, respetan distintas situaciones jurídicas de la nacionalidades y del domicilio de las personas, tomadas en consideración desde el punto de vista del derecho internacional privado.

Los efectos de la aplicación de la ley en el espacio inducen a distintas consecuencias en relación a la competencia de los tribunales de justicia, siendo fundamental las formas de procedimiento y los medios defensivos.

Por ende, a nivel nacional como internacional para la determinación de la competencia de los tribunales de justicia, el estado civil, la capacidad de las personas, el domicilio, el mandato otorgado en el extranjero, los negocios y actos jurídicos formalizados en el extranjero y sus efectos, encuentran solución de conformidad con la Ley del Organismo Judicial.

Por otra parte, dentro del proceso puede impugnarse la validez de un documento que haya sido otorgado en el extranjero, ya que quien funda su derecho en normas jurídicas extranjeras, se encuentra bajo la obligación de probar su existencia y vigencia.

Con ello, no se trata del principio jurídico que el juez conoce el derecho, sino del que quien invoca un derecho o una ley extranjera. El Artículo 35 de la Ley del Organismo Judicial Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala: "Del derecho extranjero. Los tribunales guatemaltecos aplicarán de oficio, cuando proceda, las leyes de otros Estados. La parte que invoque la aplicación de derecho extranjero o que disienta de la que se invoque o aplique, justificará su texto, vigencia y sentido mediante



certificación de dos abogados en ejercicio en el país de cuya legislación se trate, la que deberá presentarse debidamente legalizada. Sin perjuicio de ello, el tribunal nacional puede indagar tales hechos, de oficio o a solicitud de parte, por la vía diplomática o por otros medios reconocidos por el derecho internacional".

El atributo soberano del juez consiste en ejercer la jurisdicción, así como dirigir el proceso de acuerdo a la ley, de ello, deriva que el juez nacional tiene competencia para comisionar a un juez extranjero la realización de determinados actos y diligencias, ajustando sus actuaciones a las normas jurídicas, a los tratados y convenciones internacionales que estén reconocidas y ratificadas a sus formalidades procesales, mediante el instrumento procesal denominado suplicatorio.

Dicho medio procesal, es de importancia para el debido proceso ya que se llevan a cabo y obtienen diversos resultados que sean necesarios para el proceso, como son los siguientes:

- a) Las notificaciones que estén regidas por las normas jurídicas del lugar donde se lleven a cabo.
- b) Los medios de prueba que hayan sido recibidos, de conformidad con las normas jurídicas del lugar donde suceden los actos, tomando en consideración su vínculo con el derecho sustantivo, pues el mismo consiste en el derecho que las partes citan para su diligenciamiento.





### **3.9. La ley procesal en el tiempo**

Para poder aplicar la ley procesal en el tiempo, el juez cuenta con los principios que a continuación se dan a conocer:

- a) **Vigencia:** se comprende por vigencia de la ley el tiempo de duración que tiene. Por lo general, en la ley se señala que uno u otro, si al caso no se expresa en el momento en que inicia o termina su vigencia, se debe inferir comenzará a los ocho días después de publicada íntegramente en el Diario Oficial y para todo el territorio nacional, a menos que, en el mismo texto legal se busque la ampliación o restricción de dicho plazo.

El Artículo 180 de la Constitución Política de la República de Guatemala regula: "Vigencia. La ley empieza a regir en todo el territorio nacional ocho días después de su publicación íntegra en el Diario Oficial, a menos que la misma ley amplíe o restrinja dicho plazo o su ámbito territorial de aplicación".

- b) **Abrogación y derogación:** abrogar quiere decir que la nueva ley se aplique con exclusión de la anterior; derogar, consiste en la exclusión parcial de la ley, por supresión de un título, capítulo o artículo total o de manera parcial. Por una u otra manera, la norma jurídica deja de contar con vigencia.

En Guatemala, es común señalar que las leyes se derogan, o sea, dejan de surtir efectos jurídicos en general.



- c) **Retroactividad:** se encarga de informar que la ley anterior continua vigente y rigiendo las distintas situaciones señaladas en ella, excluyendo la aplicación de la ley posterior.

La Constitución Política de la República de Guatemala, así como la Ley del Organismo Judicial Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala y el Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, señalan cuándo se favorece al reo.

Pero, la situación no está solamente en el caso de los beneficios del reo, sino en otros asuntos que tengan relación con el estado de los procesos y se concretan en lo siguiente:

- 1) **Proceso por comenzar.** la legislación aplicable consiste en la que se encuentra vigente en el momento de constituirse el acto o contrato y puede llegar a probarse en el ámbito civil y penal. La legislación vigente, en el momento de ser cometido el hecho ilícito, si es mayormente favorable al reo es el que tiene que ser aplicado.

Pero, se presentan lagunas legales en relación a la forma en la cual tiene que aplicarse en materia probatoria.

Ello, es que deberá ser aplicada la ley nueva o bien la anterior, bajo la cual fue constituido el acto o el negocio jurídico. Los jueces se deben inclinar por la

resolución del conflicto de intereses de las normas jurídicas en el tiempo, aplicando para el efecto en esa materia la ley nueva, para la valoración de los medios probatorios.

- 2) Durante los procesos en trámite: se originan dos sucesos que son la organización de los tribunales de justicia, en cuanto a la competencia absoluta que debe existir, aplicándose la ley procesal nueva debido a su carácter de orden público; y en la competencia relacionada con los tribunales de justicia, si se desconociera el domicilio establecido de manera contractual por las partes, no aplicándose la ley a los procesos que están pendientes de comenzar, debido a que ello significaría la situación jurídica adquirida.
- 3) En los procesos fenecidos: en los mismos, no se aplica la ley posterior, debido a que ello sería un ataque completo en contra de la cosa que anteriormente haya sido juzgada.

La cosa juzgada quiere decir que nadie puede ser llevado a juicio o procesado nuevamente, si en el nuevo proceso se presentan los elementos del mismo objeto, igual casusa, idénticas partes, misma materia e igual tipo o naturaleza del proceso que ya ha sido completamente juzgado. La excepción a esa norma jurídica, está en el proceso penal cuando de manera objetiva, se realiza la revisión de la sentencia ejecutoriada, sin tomar en consideración el tribunal que se haya encargado de dictarla, todavía en casación, por ser favorecedora al condenado y de acuerdo a los siguientes motivos:



- Demostración de los medios probatorios determinantes, tomando en cuenta la sentencia, ya que carecen de valor por la falsedad, falsificación o adulteración.
- Presentación de los documentos decisivos ignorados, no incorporados al proceso o extraviados.
- Cuando la sentencia condenatoria haya sido dictada a consecuencia de prevaricación, cohecho, violencia u otra maquinación fraudulenta, cuya existencia haya sido declarada en fallo posterior firme.
- Si el fundamento de la sentencia se basa en una sentencia que después haya sido anulada o ha sido objeto de revisión.
- La comprobación de los hechos o elementos probatorios que solos o unidos a los examinados en el proceso hacen que sea evidente el hecho o una circunstancia agravante.
- Aplicación retroactiva de una ley que sea mayormente benigna que la aplicada durante la sentencia.



## CAPÍTULO IV

### **4. Necesidad de orientar el carácter sistemático de intervención jurídica de los actores procesales para alcanzar el orden social**

Actores procesales son las personas jurídicas o naturales que se constituyen dentro del proceso, con la finalidad de solucionar un conflicto de intereses, asumiendo para ello derechos, deberes, responsabilidades y cargas propias del juicio.

Para la resolución de conflictos de intereses de manera coactiva e imparcial, se necesita recurrir al órgano jurisdiccional, al cual la ciudadanía le ha otorgado la potestad de promover y juzgar la ejecución de lo juzgado.

Por lo general, la controversia jurídica cuenta con dos elementos que son: el sujeto o sujetos activos, a quienes se les llama actores o demandantes dentro de los procesos del ámbito civil, familia, laboral y mercantil; así como incoados, acusados, procesados o denunciados en los procesos penales.

De lo que se trata, es de dos o más personas o grupos de personas con interés en el resultado del proceso, quienes llevan a cabo actuaciones activas o pasivas dentro de la relación jurídico-procesal. Inclusive, aquellos sujetos a quienes se les conoce como apelados en las apelaciones; recurrente y recurrido en los recursos; ejecutante o ejecutado en los procesos de ejecución, de acuerdo a la participación o posición que tengan dentro del proceso.

Con lo anotado, se puede claramente dar a conocer que en todo proceso existen sujetos procesales, interesados directa o indirectamente en el conflicto de intereses, y partes procesales.

Pero, también existen diversas situaciones en las que debido a acontecimientos que no se conocen o fortuitos al promoverse un proceso o bien durante su tramitación, pueden ser modificados, tal como puede suceder con la sustitución procesal o la tercería.

"La conceptualización de sujetos procesales o de partes procesales es de orden estrictamente procesal, toda vez que dentro del proceso es de interés al juez la determinación de quién es el sujeto o parte dentro del mismo".<sup>22</sup>

El trabajo de identificación y legitimación del juez, parte de la apreciación que se lleva a cabo de la calidad de las personas que actúan de esa manera, así como de la representación que llevan a cabo, y de la legitimación en el proceso y en la causa, de los impedimentos, excusas y recusaciones.

Se tiene que pensar en que quienes tienen intervención en el proceso, son personas tanto físicas como jurídicas y que no puede darse en ningún momento la posibilidad de que las acciones que hayan sido intentadas, no lesionen los derechos del resto de las personas, lo cual indica claramente la existencia obligatoria de dos distintas clases de sujetos procesales, que se encuentran en doble posición, contradictoria e igualitaria.

---

<sup>22</sup> Quinteros Cisneros, Beatriz Paola. **Teoría general del proceso**. Pág. 30.

Los sujetos procesales cuentan con una posición jurídica doble, que se produce debido a que en todo proceso existe dualidad de sujetos, exceptuándose de dicha regla, los procesos voluntarios en donde no existe o no se presenta la bilateralidad al ser discutida la declaración de un derecho.

En la condición constitucional que cada quien debe, radica la igualdad de los sujetos procesales, y dentro del mismo plano procesal y con iguales derechos de ataque y defensa, cada sujeto procesal cuenta el mismo derecho de pedir, de fiscalizar la prueba y de la interposición de recursos.

En razón de que lo que se persigue, se tiene que declarar que se presenta contradicción, o sea, en la satisfacción de la protección que sea reclamada y, para que ésta se produzca, es necesario que exista contradicción tanto a la acción como también al derecho buscado de protección y satisfacción.

De esa forma, en el proceso se tiene que resolver el conflicto de intereses y analizar las pretensiones antagónicas y, de esa manera, el juez tiene que resolver en beneficio o en contra de una de las partes o de ambas si existe necesidad.

También, se encuentra íntimamente ligado al sujeto procesal o parte procesal, siendo el mismo el que de forma directa o indirecta, puede llegar a encontrarse lesionado en el proceso o en la sentencia que hace que finalice aquél. Pero, la afección no quiere decir que se tome en consideración al tercero como un sujeto procesal, a pesar de que se





encuentre compelido a la intervención y participación activa durante el trámite del proceso, ello para la defensa de sus derechos con la acción que proceda.

A través de la ley, se provee a dichas personas del beneficio de la asistencia judicial gratuita. Los abogados patrocinantes de las personas que se encuentren beneficiadas con la asistencia judicial gratuita, son nombrados de acuerdo una lista elaborada por la Corte Suprema de Justicia.

Al lado de dichos abogados se encuentran los pasantes de los bufetes populares de la distintas Facultades de Ciencias Jurídicas y Sociales de las universidades que funcionan en el país, quienes proporcionan asesoría a dichas personas ya no únicamente con la finalidad de colaboración con iguales en la resolución de sus conflictos de intereses, como hacer la práctica de estudiantes de la carrera.

Al ser emitida la Ley Orgánica del Ministerio Público Decreto 40-94 del Congreso de la República de Guatemala, se indicó la facultad de Fiscal General de la República, para la suscripción de convenios con las diversas facultades de Ciencias Jurídicas y Sociales o de derecho, para los estudiantes que hayan cerrado pensum de estudios y puedan desarrollar actividades dentro de la institución.

#### **4.1. Litisconsorcio**

"En variadas ocasiones se puede observar que dentro del proceso, pueden intervenir una o varias personas como actores o demandantes o acusadores y una o varias

personas demandadas o acusadas. Consiste, en la pluralidad de sujetos participantes dentro del proceso. Es referente, al el hecho procesal en el cual se tienen que presentar al proceso determinados sujetos de derecho, para hacer efectivos los reclamos de las pretensiones, acciones, activa o pasivamente, ello es pluralmente”.<sup>23</sup>

Si existe litisconsorcio, el juez cuenta con la facultad de pedirle a los sujetos procesales o cuando la ley así lo ordena, de instar a que todos los litisconsortes se encarguen de nombrar a un representante común en el proceso, para que se encargue de su representación en el mismo y así pueda gestionar por todos ellos, unitariamente.

Ello, sucede cuando se trata de la parte actora, demandante o acusadora, debido a que en el caso de los acusados penalmente, cada uno tiene que llevar a cabo su intervención de manera personal, más si se tratara de demandados en los ramos civil y mercantil.

El procedimiento anotado por la ley, en relación al litisconsorcio es bastante sencillo, debido a que el juez al conocer de la petición o encontrarse obligado a hacerlo, determina un plazo en los cuales se tiene que determinar a los sujetos procesales, activos o pasivos, de conformidad con el caso, para que unifiquen personería.

El litisconsorcio presenta distintos efectos de carácter positivo dentro del proceso, debido a que ello implica una economía procesal ya que las pretensiones conexas tienen que ser tramitadas y decidir para ello las pretensiones en procesos distintos y

---

<sup>23</sup> Ibid. Pág. 39.

separados, lo cual involucra un gasto todavía mayor para el Estado y para los sujetos procesales.

Otro de los efectos que produce el litisconsorcio, consiste en la consideración de que existen tantos objetos procesales como litisconsorcios, o sea, que no pueda hablarse de una misma relación jurídico-procesal de un mismo proceso, sino de tantos como pretensiones y procesos se ventilen por un mismo procedimiento. Además, existen tantos procesos como litisconsorcios, existiendo la posibilidad de que los litisconsortes se pronuncien de acuerdo con la pretensión del demandante y otros sean opuestos a ella pero, en todo caso, el allanado consiste en el único afectado.

Existen varias clases de litisconsorcio:

- a) **Activo:** en el mismo, existen varias personas demandantes y una persona que es la demandada, en donde la parte pasiva es una misma y la activa es múltiple, tal y como ocurre en el caso donde se presentan varios acreedores y un mismo deudor.
- b) **Pasivo:** en el mismo se presenta una misma persona demandante y dos o más personas demandadas, siendo la parte activa una y la pasiva es múltiple.
- c) **Mixto:** es el que se presenta cuando son varias las personas demandantes y varias son las personas demandadas, ello es, las partes activas y pasivas tienen que ser múltiples.



- d) **Facultativo propio:** es producida cuando los interesados tienen participación voluntaria en el proceso, siendo posible que intervengan como demandantes o demandados, o sea, existe conexidad por motivos del título o por la causa.
- **Conexidad por título:** se comprende en el derecho procesal, la existencia de una conexidad por motivos del título, cuando del contrato o negocio jurídico aparecen los derechos y las obligaciones de los cuales se derivan las pretensiones de los sujetos.
  - **Conexidad por la causa:** se comprende como el conjunto de hechos que se encuentran contenidos en una norma jurídica, de los cuales se originan las pretensiones de los sujetos.
- e) **Facultativo impropio:** no existe conexidad alguna por título o por la causa, sino que ello se tiene que manifestar como un principio de conexidad con el cual el proceso puede llegar a tramitarse y hacer de esa manera que se comparezca al mismo a determinados sujetos de derechos formados para ello.
- f) **Necesario:** en dicha clase de litisconsorcio, no puede plantearse o continuarse el proceso sin la indefectible participación de todos aquellos que se encuentren interesados en el conflicto de intereses, quienes tienen que quedar vinculados debido a que los efectos de beneficios o daños de uno afectan a todos en la sentencia, en la cual el litisconsorcio se lleva a cabo en contra del único perjudicado.

- g) **Voluntario:** en dicha clase de litisconsorcio, existe independencia completa de los litisconsortes y de lo que beneficia o daña a uno, únicamente a él le afecta.

#### **4.2. Intervención**

"También, es conocida como tercería, y consiste en un tipo de pluralidad de sujetos procesales que se produce en el momento en el que los litigantes se presentan situados en un mismo plano, sin confrontación alguna en la actuación procesal".<sup>24</sup>

#### **4.3. Clases de intervención**

Las clases de intervención son:

- a) **Principal:** también se le denomina excluyente y se le conoce como tercería excluyente y consiste en la entrada que lleva a cabo un tercero en el proceso, alegando derechos reales sobre el o los objetos que son motivo de la controversia jurídica, con la finalidad de excluirlos por completo de dominio o de preferencia.
  
- b) **Adhesiva:** es la referente a la intervención del tercero, que presta su colaboración y no llega nunca a terminar con poder hacer la solicitud de un derecho que sea independiente frente a los sujetos principales del litigio, sino que es coadyuvante

---

<sup>24</sup> **Ibid.** Pág. 40.



en la actuación de uno de ellos dentro del proceso, lo cual busca prosperar la pretensión del coadyuvado.

- c) **Coactiva:** es el tipo de intervención que se produce cuando se insta por los sujetos procesales o bien por un juez, para que una persona intervenga en el proceso.

Cualquiera de los sujetos, pueden pedir que el tercero comparezca al juicio, debido a que es común e importante para que lo haga, o debido a que al juez le parece conveniente intervenir.

- d) **Sucesión:** también denominada sustitución procesal y es referente a la crisis subjetiva del proceso y se causa en el momento en que un juez o los sujetos procesales, por motivos involuntarias, no pudiendo continuar con el proceso o las acciones intentadas y pueden ser sustituidas por otro juez o por otro sujeto procesal y, de esa forma, continuar con el proceso por todos sus trámites normales.

#### **4.4. Orientación del carácter sistemático de intervención jurídica de los actores para alcanzar el orden social**

Los actores procesales son partes comunes dentro del proceso contencioso, el acusador y el acusado, el demandante y demandado, y aquellos que intervienen en



calidad de terceros, por ende, puede apreciarse que las clases de sujetos procesales con base en ello se encuentran:

- a) **Simples:** son aquellos sujetos procesales que están integrados, ya sea por una persona o bien por un sujeto de derecho.
- b) **Plurales:** o múltiples como también se les denomina, y son aquellos sujetos procesales que están integrados por varias personas, o bien por varios sujetos de derecho, ya sean los mismos activos o pasivos. Con dicha clase de sujetos, se entra en el campo del litisconsorcio.
- c) **Principales:** son aquellos sujetos procesales que se desempeñan en el proceso de manera preferente, siendo su participación personal e independiente de la litis.
- d) **Accesorios:** son las referentes a los sujetos procesales, que se desempeñan en el proceso en un papel de ayuda, coadyuvando con los sujetos principales, quienes participan sin pretensión procesal, en cuanto a lo reclamado por alguno de los sujetos procesales principales.
- e) **Originales:** consisten en aquellos sujetos procesales que se encargan de comparecer al proceso en calidad de demandante y demandado acusador o acusado, o bien de varios de uno o de otro, apareciendo dentro del proceso desde su origen.

- f) **Intervinientes:** también se les llama terceros y consisten en los sujetos procesales que comparecen en el proceso después de su comienzo, sin haber sido tomados en cuenta en la demanda u otra actuación, hasta el momento en el cual el órgano jurisdiccional les indica que puedan participar.

Dentro de los mismos, se encuentran los siguientes:

- Quienes intervienen de manera forzada u obligatoria.
  - Aquellos que intervienen de manera voluntaria.
- g) **Intereses auténticos:** consisten en aquellos sujetos procesales que se manifiestan dentro del proceso con interés, debido a que lo que buscan es alguna cosa o debido a que defienden a uno de ellos.
- h) **No existencia de intereses:** son aquellos sujetos procesales que al igual que la Procuraduría General de la Nación y el Ministerio Público, tienen participación en nombre de otro y no en nombre propio.

"La capacidad para poder ser sujeto procesal, necesita como mínimo tener capacidad jurídica y únicamente las personas que se encuentran en el pleno goce de sus derechos, pueden llegar a ser sujetos procesales".<sup>25</sup>

---

<sup>25</sup> Vizcarra Dávalos, José Fabricio. **Intervención jurídica de los actores procesales.** Pág. 20.





La aptitud jurídica para poder ser titular de derechos, cargas y obligaciones de carácter procesal, es referente a las partes es la capacidad procesal. Consiste, en la facultad de las personas para poder ser titulares de derechos procesales, así como también someterse a las cargas del proceso y asumir de esa manera las responsabilidades que derivan de su tramitación.

También, tiene que distinguirse entre lo que es capacidad para ser sujeto procesal y aquella clase de capacidad procesal o de obrar procesalmente.

La capacidad para poder ser parte es relativa a la titularidad de las cargas, derechos y responsabilidades en un proceso y ello tiene que entenderse como aquella aptitud general con la cual cuentan las personas reclaman lo que les es correspondiente.

La capacidad de obrar procesalmente consiste en que la aptitud general, no es referente a un proceso en especial, sino a aquella potencialidad que deben tener las personas para que puedan figurar como sujetos dentro de cualquier proceso que comience en su beneficio o en su contra, por ellas mismas o por otras personas.

Al ser presentada una demanda, se tiene que producir la indicación anotada de la cual se tiene que desprender la legitimación procesal.

La misma, consiste en aquella institución jurídica que se encarga de señalar que se puede figurar en el proceso como una parte genuina, ello es, que es portador del derecho de accionar, continuar y seguir el proceso, hasta que concluya en contra de su



adversario con la carga de defenderse y, a su vez, como demandado tiene que proveerse la actitud contradictoria y probar de esa manera la contradicción.

Existen dos clases de legitimación, con las cuales cuenta el sujeto procesal dentro del proceso y son:

- Legitimación procesal activa: es relativa a que corresponde al sujeto activo, al acusador, demandante o actor.
- Legitimación procesal pasiva: atiende al sujeto pasivo, al acusado y al demandado.

A través de la representación procesal, una persona lleva a cabo sus actuaciones en el proceso en nombre de otra. Los sujetos procesales, tienen que participar de manera activa desde el comienzo y persecución del proceso, hasta que finalice y para dicho objetivo, tienen que intervenir de forma personal o mediante un representante quien, a su vez, puede llevarlo a cabo de manera permanente.

En el caso de las personas jurídicas de derecho público, la representación es ejercida por parte de quien haya sido designado, ya sea por mandato de la ley, o bien a través de lo dispuesto en los estatutos o a través de la constitución de cada una. De esa forma, el Estado es representado a través del Procurador General de la Nación, por las municipalidades, por el alcalde o bien a través del síndico primero. Por su parte, en las personas jurídicas privadas, como en las sociedades mercantiles o civiles, la



representación recae en quien se defina en sus correspondientes escrituras constitutivas, al igual como sucede con las asociaciones y fundaciones.

Entre los institutos procesales similares a la representación, se encuentra la asistencia procesal que no exige la sustitución de la persona como ocurre con el representante, sino en su acompañante, en el cual un asistente colabora con ello. Dicho suceso, se produce cuando la persona es menor de edad y tiene que prestar declaración ante un juez, y para ello comparece acompañado de sus padres o tutor.

Por su parte, la autorización procesal es referente a la actuación que tiene que mediar para que una persona pueda efectivamente declarar, litigar o bien apersonarse dentro de un proceso.

Por ello, es fundamental orientar el carácter sistemático de la intervención jurídica de los actores procesales, para de esa forma lograr alcanzar el orden social en la sociedad guatemalteca.



## **CONCLUSIÓN DISCURSIVA**

La conducta de los actores procesales tiene que orientarse objetivamente, en el momento de la realización de cualquier actuación. En todo momento, lo que se debe buscar es un balance entre la eficiencia para la realización de su misión y en las garantías que asisten al ser humano.

Ello, debido a que en la lucha contra la delincuencia no puede admitirse la existencia de una mala actuación de la doctrina orientada a la seguridad ciudadana, de conformidad con la cual cualquier medio es valedero para alcanzar el orden social y la supresión del crimen, debido a que no se trata de proteger únicamente al imputado sino también a las víctimas.

La acción consiste en el poder jurídico que tiene todo sujeto de derecho, de acudir al órgano jurisdiccional para reclamar la satisfacción de una pretensión. El derecho es primero y la acción le sigue, y por dicha causa es que la palabra acción se emplea en el derecho procesal de diversas formas.

El combatir el delito y la impunidad son funciones estatales en beneficio de la sociedad, y no por ello debe darse licencia para el desarrollo de cualquier método, para alcanzar ese fin, debido a que se tienen que respetar los derechos inalienables de las personas, los cuales son constitutivos del límite de esa actividad estatal, y consecuentemente, son los que orientan de forma sistemática la actuación de las fuerzas policiales.





## BIBLIOGRAFÍA

- ABAL OLIÚ, Alejandro. **Derecho procesal**. Montevideo, Uruguay: Ed. Cultura Universitaria, 2008.
- ARELLANO GARCÍA, Carlos Francisco. **Teoría general del proceso**. México, D.F.: Ed. Porrúa, 2009.
- ASENCIO MELLADO, José María. **Introducción al derecho procesal**. Valencia, España: Ed. Tirant lo Blanch 1999.
- BARRIOS DE ANGELIS, Dante. **Derecho procesal**. Montevideo, Uruguay: Ed. Idea, 1981.
- CORTÉS DOMÍNGUEZ, Valentín. **Introducción al derecho procesal**. Valencia, España: Ed. Tirant lo Blanch, 2000.
- COUTURE MAJANO, Eduardo Antonio. **Principios procesales**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Depalma, 1958.
- DÍEZ-PICAZO GIMÉNEZ, Luis María. **Derecho procesal**. Valencia, España: Ed. Continental, 1994.
- GIMENO SENDRA, José Vicente. **Introducción al derecho procesal**. Madrid, España: Ed. Colex, 1984.
- GÓMEZ LARA, Cipriano Manuel. **Estudio de la teoría general del proceso**. México, D.F.: Ed. Oxford, 2008.
- MONROY GÁLVEZ, Juan Horacio. **Introducción a la teoría del proceso**. Bogotá, Colombia: Ed. Temis, 1986.
- ORTELLS RAMOS, Jaime Manuel. **Derecho procesal**. Valencia, España: Ed. Tirant lo Blanch, 1994.



**QUINTERO CISNEROS, Beatriz Paola. Teoría general del proceso. Bogotá, Colombia: Ed. Temis, 1995.**

**RAMOS MÉNDEZ, Francisco Josué. Fundamentos del derecho procesal. Barcelona, España: Ed. Bosch, 1996.**

**SANTOS AZUELA, Héctor Alexander. El proceso. México, D.F.: Ed. Mc. Graw Colina, 2000.**

**VALENCIA MIRÓN, Antonio José. Derecho procesal. Bogotá, Colombia: Ed. Comares, 1985.**

**VIZCARRA DÁVALOS, José Fabricio. Intervención jurídica de los actores procesales. México, D.F.: Ed. Porrúa, 2003.**

#### **Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.**

**Código Procesal Penal. Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, 1992.**

**Código Procesal Civil y Mercantil. Decreto Ley 107 del Jefe del Gobierno de la República de Guatemala, 1963.**

**Ley del Organismo Judicial. Decreto número 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, 1989.**